

D. José Palet Piqué como Subdirector General de SABADELL BANCA PRIVADA, S.A., con domicilio social en Barcelona, Paseo de Gràcia, 36 4º, inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 10.067, libro 9.165 de la sección 2ª, folio 1, hoja número 118.721, inscripción 1ª, con N.I.F. nº A58597311,

MANIFIESTA:

Que el archivo "Folleto CCVO Nikkei 225.pdf" contenido en el soporte adjunto contiene el folleto del "Contrato de Compra/Venta de Opciones sobre el índice Nikkei 225" presentado por Sabadell Banca Privada, S.A. e inscrito en los registros de la CNMV con fecha treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

Que el contenido de dicho archivo es el mismo que la documentación en papel firmada y presentada por Sabadell Banca Privada, S.A. a la CNMV para su registro.

Lo que, firma a los efectos oportunos en Barcelona, a cuatro de abril de dos mil cinco.

SABADELL BANCA PRIVADA
p.p.

D. Josep Palet Piqué

SABADELL BANCA PRIVADA

FOLLETO INFORMATIVO

CONTRATO DE COMPRA/VENTA DE OPCIONES SOBRE EL ÍNDICE NIKKEI STOCK AVERAGE (Nombre abreviado "Contrato CVO Nikkei 225")

El importe total que se tiene previsto colocar es de 8 millones de euros ampliable a 16 millones de euros.

Tir máxima ilimitada. Rendimiento determinado en función de la revalorización del Índice bursátil Nikkei Stock Average.

Pérdida máxima de hasta un 100% del Importe Inmovilizado siempre y cuando el Precio a Vencimiento del Índice Subyacente, Nikkei Stock Average, sea igual a 0.

EL PRODUCTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE FOLLETO ES UN PRODUCTO FINANCIERO DE RIESGO ELEVADO, QUE PUEDE GENERAR UNA ALTA RENTABILIDAD PERO TAMBIÉN PÉRDIDAS EN EL IMPORTE INMOVILIZADO. EN CASO DE QUE EL NIVEL FINAL DEL ÍNDICE SUBYACENTE SE HALLE POR DEBAJO DEL 75% DE SU NIVEL INICIAL, EL TITULAR PERDERÁ PARCIALMENTE EL IMPORTE INMOVILIZADO, PÉRDIDA QUE PODRÁ SER TOTAL SI EL NIVEL FINAL DE DICHO ÍNDICE SUBYACENTE FUESE IGUAL A CERO. SE ADVIERTE QUE LA RENTABILIDAD DEL CONTRATO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, ESTÁ VINCULADA A LA EVOLUCIÓN DEL ÍNDICE SUBYACENTE Y, POR TANTO, PODRÁ SER NEGATIVA SI LA EVOLUCIÓN DE ÉSTE, ENTRE LA FECHA DE VALORACIÓN INICIAL Y LA FECHA DE VALORACIÓN FINAL, ES NEGATIVA.

EL CONTRATO INCORPORA UNA ESTRUCTURA COMPLEJA DE OPCIONES COMPUESTA POR LA VENTA DE UNA PUT EUROPEA Y LA COMPRA DE UNA CALL EUROPEA. SE RECOMIENDA LA LECTURA DETALLADA DEL CONTRATO Y DEL FOLLETO INFORMATIVO REGISTRADO EN LA CNMV CON FECHA 31 DE MARZO DE 2005.

LA INCERTIDUMBRE DE LOS MERCADOS ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTA A LA EVOLUCIÓN DE LAS COTIZACIONES DE LAS ACCIONES Y ESPECIALMENTE A LA VOLATILIDAD. AL TRATARSE DE UN CONTRATO QUE CONTIENE OPCIONES LA VOLATILIDAD ES UN PARÁMETRO FUNDAMENTAL EN SU VALORACIÓN POR LO QUE SE HACE CONSTAR QUE EL PRODUCTO TIENE UN RIESGO DE PÉRDIDA DEL 100% DEL IMPORTE INICIAL INMOVILIZADO.

Este Folleto está inscrito en los registros de la CNMV con fecha 31 de Marzo de 2005.

CAPÍTULO I

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DE CONTRATOS DE COMPRA/VENTA DE OPCIONES

I.1. INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE.

I.1.1. Entidad oferente del contrato.

I.1.2. El Subyacente

I.2. RIESGOS DE LA OPERACIÓN.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL CONTRATO E INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE.

II.1 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

II.1.1. Características generales.

II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el Contrato.

II.1.3. Rentabilidad del Contrato.

II.1.4. Liquidez del Contrato.

II.2. INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE.

II.2.1 Descripción y características de los Índices Subyacentes

II.2.2 Garantías

II.3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.

II.3.1 Solicitudes de suscripción o adquisición

II.3.2 Colocación y Adjudicación del Producto Financiero que se emite

II.3.3 Gastos

II.4. RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO.

CAPÍTULO III

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

III.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.

III.2. CONFIRMACIÓN DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.

III.3. ORGANISMOS SUPERVISORES.

ANEXOS

- I. RESOLUCIÓN DEL SUBDIRECTOR GENERAL DEL BANCO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL CONTRATO.
- II. MODELO CONTRATO COMPRA/VENTA DE OPCIONES

CAPITULO I

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DE CONTRATOS DE COMPRA/VENTA DE OPCIONES

En virtud del presente contrato el Inversor suscribe un producto que incorpora una estructura de dos opciones cuyo subyacente es el índice bursátil Nikkei Stock Average¹ y que implica la inmovilización del Importe Inicial. Así, en virtud del presente Contrato el Inversor suscribe un producto que incorpora las tres siguientes componentes no segregables y por el que obtendrá un rendimiento global que estará determinado de acuerdo con lo establecido en el apartado II.1.1.2 del presente Folleto Informativo, es decir, el rendimiento que obtendrá el Inversor no procederá de la suma, sino de la síntesis de los distintos componentes no segregables que incorpora el producto.

- a) Opción Call Comprada: Una opción call europea quanto comprada sobre el índice Nikkei 225, con un Precio de Ejercicio igual al 100% del Nivel Inicial de dicho Índice Subyacente y una Fecha de Vencimiento de la Opción el 2 de Abril de 2008. El efecto quanto de la opción neutraliza el efecto divisa, ya que el Índice Subyacente está denominado en yenes y la inversión se realiza en euros. El nominal equivalente de esta opción es el 80% del Importe Inicial Inmovilizado, lo que es equivalente a decir que la opción está apalancada por un factor 4/5. La prima de la opción es de un 6.9723% de dicho Importe Inicial Inmovilizado (es decir, por cada 10.000 euros dicha prima sería de 697,23 euros).
- b) Opción Put Vendida: Una opción put europea quanto vendida sobre el índice Nikkei 225, con un Precio de Ejercicio igual al 75% del Nivel Inicial de dicho Índice Subyacente y una Fecha de Vencimiento de la Opción el 2 de Abril de 2008. El efecto quanto de la opción neutraliza el efecto divisa, ya que el Índice Subyacente está denominado en yenes y la inversión se realiza en euros. El nominal equivalente de esta opción es el 133,33% del Importe Inicial Inmovilizado, lo que es equivalente a decir que la opción está apalancada por un factor 4/3. La prima de la opción es de un 1.7153% de dicho Importe Inicial Inmovilizado (es decir, por cada 10.000 euros dicha prima sería de 171,53 euros). Dicha prima se utilizará en su totalidad para satisfacer parcialmente la prima de la opción comprada (a).
- c) Un Importe inmovilizado equivalente al 100% del Importe Inicial Inmovilizado desde la Fecha de Inicio hasta la Fecha de Finalización cuyo rendimiento se destinará exclusivamente a pagar la parte de la prima de la estructura de opciones del Contrato que no ha podido ser cubierta por la venta de la opción put vendida (b). El valor actualizado en la Fecha de Inicio del rendimiento de dicho Importe Inmovilizado sería de un 5,257% del Importe Inicial Inmovilizado (es decir por cada 10.000 euros, dicho rendimiento sería de 525,70 euros). Utilizando un tipo de mercado del 2,505% a 3 años vista valor actualizado a la Fecha de Inicio del rendimiento sería de un 7,1599% del Importe Inicial Inmovilizado (es decir por cada 10.000 euros, dicho rendimiento sería de 715,99 euros). La diferencia entre ambas cifras correspondería al margen bruto a percibir por el emisor del contrato.

No obstante lo anterior, el rendimiento a percibir por los titulares de los Contratos será determinado de acuerdo con lo establecido en el apartado II.1.1.2 del presente Folleto Informativo.

Las condiciones de ejercicio de las distintas opciones son:

a) Opción Call Comprada:

- Sólo podrá ejercerse en la Fecha de Vencimiento de las opciones, que será el 2 de Abril de 2008.
- El Precio de Ejercicio de la opción será igual al 100% del Nivel Inicial del Índice Subyacente. Se entenderá por Nivel Inicial del Índice Subyacente el precio de cierre del Nikkei 225 en la sesión bursátil correspondiente a la Fecha de Valoración Inicial: 7 de Abril de 2005.

¹ Denominado en adelante Índice Subyacente o Nikkei 225.

- La opción sólo se ejercerá si el Nivel Final es igual o superior al Nivel Inicial. A tal efecto se entenderá por Nivel Final del Índice Subyacente el precio de cierre de dicho índice en la Fecha de Valoración Final, es decir, el 2 de Abril de 2008.
- En caso de ejercicio de la opción, se obtendrá un rendimiento del:

$$\text{Importe Inicial Inmovilizado} \times 80\% \times \left(\frac{\text{Nivel Final} - \text{Nivel Inicial}}{\text{Nivel Inicial}} \right)$$

- En caso de ser ejercida, la opción se liquidará por diferencias.

b) Opción Put Vendida:

- Sólo podrá ejercerse en la Fecha de Vencimiento de las opciones, que será el 2 de Abril de 2008.
- El Precio de Ejercicio de la opción será igual al 75% del Nivel Inicial del Índice Subyacente. La opción sólo se ejercerá si el Nivel Final es inferior al 75% del Nivel Inicial. En caso de ejercicio de la opción, ésta produciría una pérdida igual a:

$$\text{Importe Inicial Inmovilizado} \times \left(\frac{75\% \times \text{Nivel Inicial} - \text{Nivel Final}}{\text{Nivel Inicial}} \right) \times \frac{4}{3}$$

- En caso de ser ejercida, la opción se liquidará por diferencias.

Existirá una situación en la que no se ejercerá ninguna de las opciones que componen este Contrato. Ésta se producirá cuando el Nivel Final sea inferior al Nivel Inicial pero igual o superior al 75% de dicho Nivel Inicial. En esta situación, por lo tanto, el rendimiento del Contrato sería nulo.

El producto que suscribe el inversor no se configura como una suma de los distintos componentes no segregables considerados individualmente sino que el producto constituye una síntesis de distintos componentes no segregables fundidos en unidad de causa, lo que confiere al producto unidad diferenciada de sus componentes. En todo caso, el rendimiento a percibir por los inversores será un rendimiento global que vendrá determinado de acuerdo con lo establecido en el apartado II.1.1.2 del presente Folleto Informativo, es decir, el rendimiento que obtendrá el Inversor no se configura como una suma de los distintos rendimientos generados por los distintos componentes no segregables del contrato, sino que se configurará como una síntesis de los mismos que determinará el rendimiento global del contrato establecido en el apartado II.1.1.2 del presente Folleto Informativo.

I.1. INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE.

I.1.1. Entidad oferente del contrato.

La entidad oferente del contrato, cuyas características se especificarán a lo largo de este Folleto Informativo, es Sabadell Banca Privada, S.A. (en adelante el Banco).

Sabadell Banca Privada, S.A., domiciliada en Barcelona, Paseo de Gracia, número, 36 4º, constituida por tiempo indefinido como "Sabadell Multibanca, S.A.", el 22 de diciembre de 1.988 ante D. Ramón Ramoneda Viver, Notario de Sabadell, adaptados sus Estatutos Sociales a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas el 4 de mayo de 1992 ante D. Jaime-Manuel de Castro Fernández, Notario de Barcelona, parcialmente modificados sus Estatutos el 13 de abril de 1999 ante el notario D. Ricardo Ferrer Marsal. Adoptada la actual denominación el 31 de enero de 2001 nº 458 del protocolo de D. Javier Micó Giner Notario de Sabadell, inscripción 86ª, tomo 10067, folio 77. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-4136, folio 18, tomo 10067, inscripción 22ª. Con número de identificación fiscal A58597311.

El Banco está constituido bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima, por lo que es de aplicación la legislación correspondiente, así como la normativa del Banco de España por las características de su actividad.

Podrán ser objeto de Sabadell Banca Privada, S.A., entre otros, los negocios y operaciones siguientes, de acuerdo con el art. 4.1 de sus Estatutos:

“Descontar letras, pagarés y otros documentos análogos; llevar cuentas corrientes; conceder créditos; recibir en depósito voluntario y necesario, valores y metálico; establecer cuentas de ahorro, negociar cupones; comprar y vender valores; y en general dedicarse a todas las operaciones de banca que realizan o puedan realizar las Sociedades de Crédito con arreglo a la legislación vigente.”

Existe folleto registrado en la CNMV con fecha 3 de Junio de 2004, relativo a un Contrato Financiero Atípico vinculado a la acción de Nokia, de la entidad oferente que contiene las cuentas anuales del último ejercicio cerrado del 2003.

I.1.2. El Subyacente.

El Subyacente de este Contrato es el índice bursátil Nikkei Stock Average.

El Nikkei Stock Average es el índice bursátil formado por los 225 valores de mayor capitalización y representatividad de entre los listados en la primera sección de la Bolsa de Tokyo. La Entidad Nihon Keizai Shimbun, Inc lo calcula, publica y difunde a través de distintos medios de difusión.

I.2. RIESGOS DE LA OPERACIÓN².

El producto al que se refiere el presente Folleto Informativo se instrumenta como un “Contrato de compra/venta de opciones” cuyas características se especifican a lo largo del mismo. En este contrato no está garantizada la devolución del Importe Inicial Inmovilizado, por lo que, en determinados casos, puede generar pérdidas que pueden alcanzar el 100% del Importe Inicial Inmovilizado.

El contrato objeto de este Folleto es un “Contrato de compra/venta de opciones” a tres años sobre el Índice Subyacente Nikkei 225. Sus características se detallan en el apartado II.1. del presente Folleto.

El Contrato se comercializará bajo la denominación “Contrato CVO Nikkei 225” (en adelante “el Contrato”).

La inversión en el Contrato conlleva un riesgo financiero implícito al tratarse de un contrato a plazo que podría generar la pérdida, total o parcial, del Importe Inicial Inmovilizado en la Fecha de Finalización del Contrato, en la medida que la rentabilidad de la inversión está ligada a la cotización del Índice Subyacente, en los términos establecidos en este Folleto Informativo.

La suscripción de este producto incorpora la contratación de una estructura de opciones sobre el Índice Subyacente que implica la inmovilización del Importe Inicial hasta la Fecha de Finalización del Contrato y que no garantiza la devolución íntegra e incondicionada del mismo. La opción put vendida incorporada en la estructura de opciones del Contrato conlleva un riesgo que puede ocasionar, en la Fecha de Vencimiento del mismo, la pérdida de hasta el 100% del Importe Inicial Inmovilizado. Operar en opciones requiere un conocimiento técnico adecuado, por lo que este contrato debe ser suscrito con pleno conocimiento de sus riesgos y características.

En el apartado II.1.1.1. de este Folleto se describe de manera detallada la estructura del producto.

El Contrato no es un valor negociable y, por tanto, no se negociará en ningún mercado organizado oficial. Este producto no tiene liquidez, el Titular deberá esperar hasta la Fecha de Finalización para deshacer su posición. (Ver apartado II.1.4. “Liquidez del Contrato”).

EL PRODUCTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE FOLLETO ES UN PRODUCTO FINANCIERO DE RIESGO ELEVADO, QUE PUEDE GENERAR UNA ALTA RENTABILIDAD PERO TAMBIÉN PÉRDIDAS EN EL IMPORTE INICIAL INMOVILIZADO. EN CASO DE QUE EL NIVEL FINAL DEL ÍNDICE SUBYACENTE SE HALLE POR DEBAJO DEL 75% DE SU NIVEL INICIAL, EL TITULAR PERDERÁ PARCIALMENTE EL IMPORTE INICIAL INMOVILIZADO, PÉRDIDA QUE PODRÁ SER TOTAL SI EL NIVEL FINAL DEL ÍNDICE SUBYACENTE FUESE IGUAL A CERO. SE ADVIERTE QUE LA RENTABILIDAD DEL CONTRATO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, ESTÁ VINCULADA A LA EVOLUCIÓN DEL

² Ver en el apartado II.1.2 la determinación de las variables que condicionan el presente Folleto.

ÍNDICE SUBYACENTE Y, POR TANTO, PODRÁ SER NEGATIVA SI LA EVOLUCIÓN DE ÉSTE, ENTRE LA FECHA DE VALORACIÓN INICIAL Y LA FECHA DE VALORACIÓN FINAL, ES NEGATIVA.

EL CONTRATO INCORPORA UNA ESTRUCTURA COMPLEJA DE OPCIONES COMPUESTA POR LA VENTA DE UNA PUT EUROPEA Y LA COMPRA DE UNA OPCIÓN CALL EUROPEA. SE RECOMIENDA LA LECTURA DETALLADA DEL CONTRATO Y DEL FOLLETO INFORMATIVO REGISTRADO EN LA CNMV CON FECHA 31 DE MARZO DE 2005.

LA INCERTIDUMBRE DE LOS MERCADOS ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTA A LA EVOLUCIÓN DE LAS COTIZACIONES DE LAS ACCIONES Y ESPECIALMENTE A LA VOLATILIDAD. AL TRATARSE DE UN CONTRATO QUE CONTIENE OPCIONES LA VOLATILIDAD ES UN PARÁMETRO FUNDAMENTAL EN SU VALORACIÓN POR LO QUE SE HACE CONSTAR QUE EL PRODUCTO TIENE UN RIESGO DE PÉRDIDA DEL 100% DEL IMPORTE INICIAL INMOVILIZADO.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL CONTRATO E INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE.

II.1 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

II.1.1. Características Generales

II.1.1.1. Estructura del producto

Este Folleto tiene por objeto un "Contrato de compra/venta de opciones" que incorpora la contratación de una estructura de opciones cuyo activo subyacente es el índice Nikkei 225, que implica la inmovilización del Importe Inicial hasta la Fecha de Finalización y que no garantiza la devolución íntegra e incondicionada del Importe Inicial. La rentabilidad del Contrato, al igual que la Fecha de Finalización del mismo, estará referenciada a la evolución del Índice Subyacente y vendrá determinada según se describe en el apartado II.1.3 del presente Folleto. Así, en virtud del presente Contrato el Inversor suscribe un producto que incorpora los siguientes tres componentes no segregables y por el que obtendrá un rendimiento global que será determinado de acuerdo con lo establecido en el apartado II.1.1.2 del presente Folleto Informativo, es decir, el rendimiento que obtendrá el Inversor no procederá de la suma, sino de la síntesis, de los distintos componentes no segregables que incorpora el producto. Dichos componentes son:

- a) Opción call comprada: opción call comprada sobre el índice Nikkei 225, con un Precio de Ejercicio igual al 100% del Nivel Inicial de dicho Índice Subyacente y una Fecha de Vencimiento de la Opción el 2 de Abril de 2008. El nominal equivalente de esta opción es el 80% del Importe Inicial Inmovilizado, lo que es equivalente a decir que la opción está apalancada por un factor 4/5.

Se ejercerá únicamente en caso de que el Nivel Final del Índice Subyacente sea igual o superior al 100% del Nivel Inicial, en cuyo caso, esta opción produciría un beneficio igual a:

$$\text{Importe Inicial Inmovilizado} \times 80\% \times \left(\frac{\text{Nivel Final} - \text{Nivel Inicial}}{\text{Nivel Inicial}} \right)$$

- b) Opción put vendida: opción put vendida sobre el índice Nikkei 225, con un Precio de Ejercicio igual al 75% del Nivel Inicial de dicho Índice Subyacente y una Fecha de Vencimiento de la Opción el 2 de Abril de 2008. El nominal equivalente de esta opción es el 133,33% del Importe Inicial Inmovilizado, lo que es equivalente a decir que la opción está apalancada por un factor 4/3.

Se ejercerá únicamente en caso de que el Nivel Final del Índice Subyacente sea inferior al 75% del Nivel Inicial, en cuyo caso, esta opción produciría una pérdida igual a:

$$\text{Importe Inicial Inmovilizado} \times \left(\frac{75\% \times \text{Nivel Inicial} - \text{Nivel Final}}{\text{Nivel Inicial}} \right) \times \frac{4}{3}$$

La opción put vendida conlleva un riesgo que puede ocasionar, al vencimiento del Contrato, la pérdida de todo o parte del Importe Inicial Inmovilizado. Operar en opciones requiere un conocimiento técnico adecuado, por lo que este contrato debe ser suscrito con pleno conocimiento de sus riesgos y características.

Existirá una situación en la que no se ejercitará ninguna de las opciones que componen este Contrato. Ésta se producirá cuando el Nivel Final del Índice Subyacente sea inferior al Nivel Inicial pero igual o superior al 75% de dicho Nivel Inicial. En esta situación, por lo tanto, el rendimiento del Contrato sería nulo.

- c) Un importe inmovilizado desde la Fecha de Inicio hasta la Fecha de Finalización que generará un rendimiento implícito que se destinará exclusivamente a pagar la parte de la estructura de opciones del Contrato que no ha podido ser cubierta por la venta de la opción put vendida.

II.1.1.2. Rendimiento:

El rendimiento del contrato variará en función de la evolución del Índice Subyacente. El rendimiento vendrá determinado por la diferencia entre el importe total percibido por el Titular en la Fecha de Finalización (Efectivo Final) y el Importe Inicial Inmovilizado, pudiendo ser dicho rendimiento positivo, negativo o nulo.

Así, en la Fecha de Finalización, el Efectivo Final a percibir por el Titular vendrá determinado de la siguiente forma:

- a) Si el Nivel Final es igual o superior al Nivel Inicial, se entregará al inversor en dicha fecha el Importe Inicial Inmovilizado más un rendimiento igual al 80% de la variación porcentual entre el Nivel Inicial y el Nivel Final del Índice Subyacente. Es decir, en esta situación el inversor percibirá un Efectivo Final equivalente a:

$$\text{Efectivo Final} = \text{Importe Inicial Inmovilizado} \times \left[1 + 80\% \times \left(\frac{\text{Nivel Final} - \text{Nivel Inicial}}{\text{Nivel Inicial}} \right) \right]$$

- b) Si el Nivel Final es inferior al Nivel Inicial pero igual o superior al 75% del Nivel Inicial en la Fecha de Vencimiento se entregará a los inversores el Importe Inicial Inmovilizado pero **no habrá remuneración alguna**. Es decir, en esta situación el inversor percibirá un Efectivo Final equivalente a:

$$\text{Efectivo Final} = \text{Importe Inicial Inmovilizado}$$

- c) Si el Nivel Final es inferior al 75% del Nivel Inicial, en la Fecha de Vencimiento se entregará a los inversores un Efectivo Final equivalente a:

$$\text{Efectivo Final} = \text{Importe Inicial Inmovilizado} \times \left(\frac{\text{Nivel Final}}{\text{Nivel Inicial}} \right) \times \frac{4}{3}$$

es decir, **en este supuesto c), el inversor perdería parte del Importe Inicial Inmovilizado, pudiendo llegar a perder hasta el 100% del Importe Inicial Inmovilizado, en el supuesto de que el Nivel Final del Índice Subyacente fuese igual a cero.**

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos, o que puedan establecerse en el futuro sobre el Importe Inicial Inmovilizado, Efectivo Final o rendimientos de los Contratos, correrán a cargo exclusivo de los Titulares de los mismos y su importe será deducido, en su caso, por el Banco, en la forma legalmente establecida.

El Contrato se formalizará mediante la suscripción del correspondiente acuerdo escrito.

El contenido obligacional del Contrato estará sujeto a lo previsto en el acuerdo escrito que lo documenta y en las leyes mercantiles y civiles reguladoras de las obligaciones y contratos. Además, los términos contenidos en este Folleto Informativo complementan los términos del Contrato, por lo que en él se alude al contenido de este Folleto. El Folleto cumple la función del tríptico regulado en el artículo 22 del Real Decreto 291/1992.

Se adjunta como Anexo II copia del modelo de Contrato a suscribir denominado "Contrato CVO Nikkei 225".

El importe total que se tiene previsto colocar es de 8 millones de euros ampliable a 16 millones de euros. En función del resultado de la comercialización de los Contratos, y durante el periodo de comercialización se determinará, si se procede o no a la ampliación correspondiente.

II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el Contrato.

Importe Inicial Inmovilizado: Importe desembolsado en la Fecha de Desembolso (también denominado "Importe Inicial"). El importe de los contratos será como mínimo de 10.000 euros y, en todo caso, será múltiplo de 1.000 euros.

Efectivo Final: Importe total entregado, en su caso, al inversor en la Fecha de Finalización.

II.1.2.1. Determinación de fechas relevantes para el contrato

Fecha de Inicio: Fecha de inicio del Contrato, coincide con la Fecha de Desembolso. 7 de Abril de 2005.

Fecha de Desembolso: Fecha de desembolso del Importe Inicial Inmovilizado. 7 de Abril de 2005.

Fecha de Valoración Inicial: Fecha en la que se tomará el Nivel Inicial. 7 de Abril de 2005

Fecha de Vencimiento: Fecha de vencimiento del Contrato: 7 de Abril de 2008.

Fecha de Valoración Final: Fecha en la que se tomará el Nivel Final. 2 de Abril de 2008

Fecha de Vencimiento de las distintas opciones: Coincide con la Fecha de Valoración Final: 2 de Abril de 2008

Fecha de Finalización: Fecha en la que se entregará a los inversores el Efectivo Final. Coincide con la Fecha de Vencimiento.

Periodo de Formalización del Contrato: Comenzará el día hábil siguiente a aquel en que fuera registrado el Folleto por la CNMV y finalizará a las 13:00 horas de Barcelona del día 7 de Abril de 2005. No obstante lo anterior, el periodo de suscripción quedará cerrado en el momento en el que se suscriba la totalidad de la emisión, incluido el posible importe a ampliar.

Periodo de Revocación: Es el periodo en que, una vez suscrito el Contrato, el Titular podrá solicitar la revocación de dicha suscripción. Dicho periodo finalizará a las 14.00h del día 8 de Abril de 2005.

II.1.2.2. Determinación del Nivel Inicial y del Nivel Final.

El Nivel Inicial y el Nivel Final se determinarán de la forma siguiente:

Nivel Inicial: Precio de cierre del Índice Subyacente en la Fecha de Valoración Inicial.

Nivel Final: Precio de cierre del Índice Subyacente en la Fecha de Valoración Final.

Toda la información relativa a los Niveles Inicial y Final será objeto de información adicional a este Folleto, y, una vez conocida, se comunicará a los Titulares de los Contratos con carácter inmediato por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes; estando disponible en todas las oficinas de Sabadell Banca Privada, S.A. y en la página web www.sabadellbancaprivada.com. Adicionalmente, también se comunicará a la CNMV por escrito.

II.1.2.3. Método de valoración de las opciones

Las opciones se han valorado utilizando la fórmula de Black and Scholes para opciones sobre *equity* considerando los dividendos.

La fórmula de Black-Scholes generalizada para valorar las opciones incluyendo los dividendos es:

Cálculo de la opción call:

$$c = se^{-qt}\Phi(d_1) - xe^{-rt}\Phi(d_2)$$

Cálculo de la opción put:

$$p = xe^{-rt}\Phi(-d_2) - se^{-qt}\Phi(-d_1)$$

$$d_2 = d_1 - \sigma\sqrt{t}$$

$$d_1 = \frac{\log(s/x) + (r - q + \sigma^2/2)t}{\sigma\sqrt{t}}$$

Donde:

log denota el logaritmo natural

s = precio del índice subyacente

x = strike o precio de ejercicio de la opción

r = tipo de interés libre de riesgo

q = dividendo anual

t = tiempo hasta el vencimiento de la opción

σ^2 = volatilidad implícita del índice subyacente

Φ = función de distribución acumulativa normal standard

Los datos con los que se ha valorado la estructura son los siguientes:

Tipo de interés a 3 años: 2.505%

Tasa de dividendos: 0.955%

La volatilidad utilizada en las distintas opciones es la siguiente:

14.39% para la call comprada con un Precio de Ejercicio igual al 100% del Nivel Inicial

15.73% para la put vendida con un Precio de Ejercicio igual al 75% del Nivel Inicial

Valoración de las tres componentes no segregables del Contrato:

- Prima a pagar por la compra de la Opción Call: 6,9723% del Importe Inicial Inmovilizado (es decir por cada 10.000 euros dicha prima sería de 697,23 euros).

- b) Prima a cobrar por la venta de la Opción Put: 1,7153% del Importe Inicial Inmovilizado (es decir por cada 10.000 euros dicha prima sería de 171,53 euros). Dicha prima se utilizará en su totalidad para satisfacer parcialmente el coste de la opción comprada (a).
- c) Valor actualizado en la Fecha de Inicio del rendimiento generado por la inmovilización del Importe Inicial entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Finalización: 5,257% del Importe Inicial Inmovilizado (es decir por cada 10.000 euros, dicho rendimiento sería de 525,70 euros)

Dicho valor actualizado a la Fecha de Inicio del rendimiento del Importe Inicial Inmovilizado se calcularía como sigue:

$$V = 1 - [1 / [(1+R) ^{(T/365)}]] = 1 - [1 / [(1+1.475\%) ^{(1.096/365)}]] = 5.257\%$$

V = valor actualizado a la Fecha de Inicio del rendimiento del Importe Inicial Inmovilizado

T = Número de días entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Vencimiento.

R = Tipo de interés anual aplicado = Tipo de interés de mercado (2.505%) – margen para el emisor (1.03%).

Este disponible inicial procedente del rendimiento de la inmovilización entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Finalización se destinará exclusivamente a pagar la parte de la estructura de opciones del Contrato que no ha podido ser cubierta por la venta de la opción put vendida (b).

Utilizando un tipo de mercado a 3 años del 2,505%, el valor actualizado del rendimiento a la Fecha de Inicio sería de un 7,1599% del Importe Inicial Inmovilizado (es decir por cada 10.000 euros, dicho rendimiento sería de 715,99 euros). La diferencia entre ambas cifras, 7,1599% y 5,257%, correspondería al margen bruto a percibir por el emisor del contrato.

Por lo tanto, la prima de la opción comprada (a) se paga utilizando la prima cobrada por la venta de la opción put (b) y el valor actualizado en la Fecha de Inicio del rendimiento obtenido de la inmovilización del Importe Inicial entre dicha fecha y la Fecha de Finalización (c) .

II.1.2.4. Ajustes en el Nivel Inicial y Nivel Final debidos a Supuestos Excepcionales

Durante el periodo que media entre la Fecha de Valoración Inicial y la Fecha de Valoración Final se pueden producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a ajustes en el Nivel Inicial y el Nivel Final ya sea por interrupción del mercado o por otros eventos extraordinarios.

Los ajustes se realizarán por el emisor a indicación de Banco de Sabadell, S.A. como Agente de Cálculo de los Contratos.

Si el sponsor del Índice Subyacente:

- a) en la Fecha de Valoración Inicial, en la Fecha de Valoración Final o antes de ésta última realiza un cambio material en la fórmula o método de cálculo del Índice Subyacente distinto a las modificaciones previstas en cuanto a cambios en los constituyentes del mismo, su peso u otros eventos rutinarios, el Agente de Cálculo determinará la materialidad de dicho cambio y calculará, en su caso, el Nivel Inicial y/o Final según la fórmula y método de cálculo del Índice Subyacente antes de dicho cambio y utilizando únicamente los valores contenidos en el Índice Subyacente inmediatamente antes del ajuste realizado por el sponsor.
- b) en la Fecha de Valoración Inicial o en la Fecha de Valoración Final, deja de calcular o facilitar un valor para dicho Índice Subyacente, el Agente de Cálculo calculará el Nivel Inicial y/o el Nivel Final afectado de dicho Índice según la fórmula y el método de cálculo que tenía el Índice Subyacente antes del evento descrito.

- c) en la Fecha de Valoración Inicial, en la Fecha de Valoración Final o antes de ésta última, cancela la cotización de dicho Índice de forma definitiva, y éste no es sustituido por ningún otro índice, Sabadell Banca Privada, S.A. procederá a cancelar totalmente el Contrato. En caso de cancelación del contrato se abonará al Titular el Importe Inmovilizado deduciendo el posible coste o, en su caso, abonando el beneficio de deshacer la cobertura. Dicha operación supone, por parte del Banco, deshacer a precios de mercado la cobertura de tipos de interés, comprar la opción put y vender la opción call. Estas operaciones pueden suponer un coste para el Titular por lo que podrían existir pérdidas del Importe Inmovilizado.

En todo caso se comunicarán por escrito a la CNMV las valoraciones alternativas que en su caso se realicen. Dicha información será asimismo comunicada a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

II.1.2.5. Supuestos de Interrupción del Mercado

A efectos de la determinación del Nivel Inicial y del Nivel Final, se considerará que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado cuando, en cualquier día en que se encuentren abiertos los mercados donde se negocian las acciones componentes del Índice Subyacente y coincidiendo con alguna de las Fechas de Valoración, se produzca, la no publicación del precio de cierre del Índice Subyacente en esa Fecha de Valoración o la posposición de dicha publicación a una fecha posterior debido a una suspensión o limitación en la cotización de las acciones que componen el Índice Subyacente, siempre y cuando dichas acciones representen un 20% o más de dicho Índice.

II.1.2.5.1. Valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción del Mercado

Verificada por el Agente de Cálculo, la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en cualquiera de las Fechas de Valoración Inicial o Final, se estará a las siguientes reglas de valoración alternativa:

A) Fecha de Valoración Inicial.

En el supuesto de que el Agente de Cálculo determine que en la Fecha de Valoración Inicial existe Interrupción de Mercado con respecto al Índice Subyacente, éste tomará en su lugar el primer día bursátil inmediatamente posterior en que no se produzca Interrupción de Mercado y en que, por tanto, se publique el precio de cierre de dicho índice correspondiente a ese día. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Agente de Cálculo no podrá tomar como Fecha de Valoración Inicial ningún día posterior al octavo día bursátil inmediatamente posterior a la Fecha de Valoración Inicial inicialmente establecida.

Si dentro de dicho plazo de ocho días, el precio de cierre del Índice Subyacente no se publica, el Agente de Cálculo determinará, una estimación del precio de cierre que el Índice Subyacente habría tenido en el mercado en esa fecha de no haberse producido el Supuesto de Interrupción de Mercado.

En todo caso se comunicarán por escrito a la CNMV las valoraciones alternativas que en su caso se realicen. Dicha información será asimismo comunicada a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

B) Fecha de Valoración Final

En el supuesto de que el Agente de Cálculo determine que en la Fecha de Valoración Final existe con respecto al Índice Subyacente Interrupción de Mercado, tomará como Fecha de Valoración Final para dicho Índice Subyacente el primer día bursátil inmediatamente posterior en que no se produzca Interrupción de Mercado y en que, por tanto, se publique el precio de cierre del Índice Subyacente correspondiente a ese día.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Agente de Cálculo no podrá tomar como Fecha de Valoración Final ningún día siguiente al octavo día bursátil después de la Fecha de Valoración Final inicialmente establecida. En consecuencia, si dentro de dicho plazo de ocho días, el precio de cierre del Índice Subyacente

dejara de publicarse, el Agente de Cálculo determinará, una estimación del precio de cierre que dicho índice habría tenido en el mercado en esa fecha de no haberse producido el Supuesto de Interrupción de Mercado.

En todo caso, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del precio de cierre que hubiese prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

En caso de que por el acaecimiento de un Supuesto de Interrupción del Mercado, la Fecha de Valoración Final se tuviese que posponer, se pospondrá igualmente la Fecha de Vencimiento. La Fecha de Finalización se pospondrá no más de tres días hábiles, a efectos bursátiles, siguientes a la nueva Fecha de Valoración Final fijada.

En todo caso se comunicarán por escrito a la CNMV las valoraciones alternativas que en su caso se realicen. Dicha información será asimismo comunicada a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

II.1.2.6. Información sobre el Agente de Cálculo.

Banco Sabadell S.A. queda designado como entidad Agente de Cálculo del Contrato. El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo y determinación del Nivel Inicial y del Nivel Final, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto Informativo, para lo cual:

- a) Determinará el Nivel Inicial y el Nivel Final
- b) Determinará los ajustes necesarios a realizar en el Nivel Inicial y/o Nivel Final según lo expuesto en el presente Folleto Informativo.
- c) Determinará el Nivel Inicial y/o el Nivel Final en caso de producirse un Supuesto de Interrupción de Mercado, así como los ajustes y valoraciones a realizar, de acuerdo a lo señalado en el apartado II.1.2.4. y II.1.2.5., así como las Fechas de Valoración Inicial o Final alternativas.
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesario para la determinación de los derechos correspondientes a los clientes del Contrato.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para el Banco como para los Titulares del Contrato.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de tres días hábiles desde el momento en que se detectase dicho error u omisión, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones aquí determinadas, Sabadell Banca Privada, S.A. nombrará una nueva entidad, que necesariamente deberá ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a quince días hábiles desde que Sabadell Banca Privada, S.A. reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad. En cualquier caso, el Agente de Cálculo se obliga a mantener sus funciones hasta que la nueva entidad lo sustituya efectivamente, y que dicho extremo haya sido objeto de comunicación, como hecho relevante, a la CNMV. Toda la información relativa a esta sustitución se comunicará a los Titulares del Contrato por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Banco y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los suscriptores del Contrato.

II.1.3. Rentabilidad del Contrato.

II.1.3.1 Determinación del Rendimiento

El rendimiento se calculará tal y como se define en el apartado II.1.1.2. del presente Folleto. Dicho rendimiento podrá ser positivo, negativo o nulo, siendo el rendimiento máximo ilimitado y **la pérdida máxima del 100% del Importe inicial Inmovilizado** y estando determinado, en cualquier caso, por la evolución del Índice Subyacente entre la Fecha de Valoración Inicial y la Fecha de Valoración Final.

El Efectivo Final se determinará del siguiente modo:

- a) Si el Nivel Final es igual o superior al Nivel Inicial, se entregará al inversor en dicha fecha el Importe Inicial Inmovilizado más un rendimiento igual al 80% de la variación porcentual entre el Nivel Inicial y el Nivel Final del Índice Subyacente. Es decir, en esta situación el inversor percibirá un Efectivo Final equivalente a:

$$\text{Efectivo Final} = \text{Importe Inicial Inmovilizado} \times \left[1 + 80\% \times \left(\frac{\text{Nivel Final} - \text{Nivel Inicial}}{\text{Nivel Inicial}} \right) \right]$$

- b) Si el Nivel Final es inferior al Nivel Inicial pero igual o superior al 75% del Nivel Inicial en la Fecha de Vencimiento se entregará a los inversores el Importe Inicial Inmovilizado pero **no habrá remuneración alguna**. Es decir, en esta situación el inversor percibirá un Efectivo Final equivalente a:

$$\text{Efectivo Final} = \text{Importe Inicial Inmovilizado}$$

- c) Si el Nivel Final es inferior al 75% del Nivel Inicial en la Fecha de Vencimiento se entregará a los inversores un Efectivo Final equivalente a:

$$\text{Efectivo Final} = \text{Importe Inicial Inmovilizado} \times \left(\frac{\text{Nivel Final}}{\text{Nivel Inicial}} \right) \times \frac{4}{3}$$

es decir, **en este supuesto c), el inversor perdería parte del Importe Inicial Inmovilizado, pudiendo llegar a perder hasta el 100% del Importe Inicial Inmovilizado, en el supuesto de que el Nivel Final del Índice Subyacente fuese igual a cero.**

En el momento de suscribir el Contrato será necesario que el Titular disponga de una cuenta personal abierta en la Entidad Emisora a través de la que formalizará el Contrato (denominada Cuenta Personal Asociada) donde se le adeudará el Importe Inicial Inmovilizado y se procederá, en su caso, al abono del Efectivo Final. Asimismo, será necesario que el Titular disponga de una Cuenta Depósitos Financieros en la Entidad Emisora (denominada Cuenta Depósitos Financieros) a la que quedará vinculado el Importe Inicial Inmovilizado. Para conocer las comisiones de ambas cuentas ver apartado II.3.3.3. del presente Folleto Informativo.

EL CONTRATO SUBORDINA EL PAGO DE UNO U OTRO RENDIMIENTO A LA COMPARACIÓN DEL NIVEL INICIAL Y DEL NIVEL FINAL DEL ÍNDICE SUBYACENTE.

II.1.3.2. Cuadros de Servicio Financiero

A continuación se detallan los flujos del Contrato teniendo en cuenta posibles variaciones del valor del Subyacente.

Ejemplo de los flujos bajo una estimación del Nivel Inicial para el Nikkei 225 de 11.300 y un Importe Inicial Inmovilizado de 10.000€ (todos los precios de los cuadros siguientes están expresados en euros).

Importe Inicial Inmovilizado:	10.000 €
Nivel Inicial supuesto:	11.300
75% x 11.300 =	8.475

	Nivel Final	Rendimiento Í. Subyacente (R) (1)	Rendimiento Contrato en (%)			Rendimiento Contrato (€) (2)	Devolución Importe Inicial Inmovilizado	Efectivo Final (3)	Rendimiento Contrato (4)
			Si R>=0% 80% x R	Si R<0% y R>= -25%	Si R<-25%				
1	20.000	76,99%	61,59%	-	-	6.159,29	SI	16.159,29	61,59%
2	18.000	59,29%	47,43%	-	-	4.743,36	SI	14.743,36	47,43%
3	15.000	32,74%	26,19%	-	-	2.619,47	SI	12.619,47	26,19%
4	13.000	15,04%	12,04%	-	-	1.203,54	SI	11.203,54	12,04%
5	12.000	6,19%	4,96%	-	-	495,58	SI	10.495,58	4,96%
6	11.300	0,00%	0,00%	-	-	0,00	SI	10.000,00	0,00%
7	10.000	-11,50%	-	0%	-	0,00	SI	10.000,00	0,00%
8	9.000	-20,35%	-	0%	-	0,00	SI	10.000,00	0,00%
9	8.000	-29,20%	-	-	-5,60%	-560,47	NO	9.439,53	-5,60%
10	7.000	-38,05%	-	-	-17,40%	-1.740,41	NO	8.259,59	-17,40%

(1) Rendimiento del Índice Subyacente entre la Fecha de Valoración Inicial y la Fecha de Valoración Final.

(2) Importe del rendimiento a abonar en la Fecha de Finalización.

(3) Efectivo Final coincide con la suma del rendimiento más la devolución del Importe Inicial Inmovilizado en los casos en los que se produce ésta última. En el resto de situaciones, el Efectivo Final viene determinado, según se establece en el apartado II.1. del presente Folleto por la siguiente fórmula:

$$\text{Efectivo Final} = \text{Importe Inicial Inmovilizado} * \left(\frac{\text{Nivel Final}}{\text{Nivel Inicial}} \right)^{\frac{4}{3}}$$

(4) Rendimiento Absoluto. Calculado como: $(\text{Efectivo Final} / \text{Importe Inicial Inmovilizado}) - 1$

II.1.3.3. Interés efectivo previsto para el cliente

a) Rentabilidad para el titular

Tomando diferentes posibles cotizaciones para el Nivel Final del Índice Subyacente, la rentabilidad absoluta para el titular se expresa en la columna (4) del cuadro del apartado II.1.3.2..

La tasa interna de rendimiento expresada en tanto por uno (TIR) se ha calculado:

$$C = F / [(1+TIR)^{(T/365)}]$$

C = Importe Inicial Inmovilizado.

T = Número de días entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Vencimiento.

F = Efectivo Final

La tasa interna de rendimiento para los Titulares del Contrato corresponde al tipo de interés de actualización que permite igualar, en la fecha de desembolso, el Importe Inicial Inmovilizado al Efectivo Final de los Contratos.

II.1.4. Liquidez del Contrato.

Una vez suscrito el Contrato, los suscriptores podrán solicitar la revocación de dicha suscripción hasta las 14.00h del día 8 de Abril de 2005. Para solicitar la revocación del Contrato, los suscriptores deberán dirigirse a la sucursal de la Entidad Emisora donde hubiesen efectuado la suscripción, ordenando por escrito la revocación del Contrato suscrito mediante el Modelo de Revocación que se adjunta en el Anexo II del presente Folleto. No se repercutirá gasto ni comisión alguna en concepto de revocación del mismo y se devolverá el importe desembolsado sin abonar intereses en la Fecha de Desembolso, o en la fecha de solicitud de revocación en caso de que ésta fuese posterior a la Fecha de Desembolso.

Una vez finalizado el periodo de revocación del Contrato, la inversión deberá mantenerse hasta la Fecha de Finalización del Contrato, no existiendo ninguna opción de cancelación anticipada por parte del inversor.

Al margen del supuesto descrito en el apartado II.1.2.4 del presente Folleto, Sabadell Banca Privada, S.A. tendrá opción a la cancelación anticipada, si se producen con respecto al Índice Subyacente eventos extremos tales como casos de guerra, crisis catástrofes nacional o internacional que impidan el cumplimiento del contrato o situaciones de aplicación o reforma legal que hiciera ilegal o inejecutable el contrato, dado que el Banco no tiene control alguno sobre los eventos descritos, en aquellos casos en que no pueda aplicar otra solución, procederá a cancelar totalmente el contrato y abonará al Titular el Importe Inicial Inmovilizado deduciendo el posible coste o, en su caso, abonando el beneficio de deshacer la cobertura. **Dicha operación supone el deshacer por parte del Banco a precios de mercado, la cobertura de tipos de interés, comprar la opción put y vender la opción call. Estas operaciones pueden suponer un coste para el Titular por lo que podrían existir pérdidas del Importe Inicial Inmovilizado.**

En caso de cancelación anticipada se comunicará a CNMV y a los Titulares de los Contratos con carácter previo detallando las causas que lo motivan, el importe de liquidación y el coste o beneficio de deshacer la cobertura.

II.2. INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE

II.2.1. Descripción y características del Índice Subyacente

El Nikkei Stock Average es un índice bursátil formado por los 225 valores de mayor capitalización y representatividad de entre los listados en la primera sección de la Bolsa de Tokyo. La Entidad Nihon Keizai Shimbun, Inc lo calcula, publica y difunde a través de distintos medios de difusión.

Nikkei Stock Average es propiedad intelectual Nihon Keizai Shimbun, Inc. (sponsor del Índice). "Nikkei", "Nikkei Stock Average" y "Nikkei 225" son sus nombres de marca. Nihon Keizai Shimbun, Inc. no tiene más relación con Sabadell Banca Privada, S.A., que la licencia del Nikkei Stock Average y de su marca registrada para ser usada en el Contrato CVO Nikkei 225.

El Contrato CVO Nikkei 225 no se halla en ningún modo patrocinado, promovido o comercializado por Nihon Keizai Shimbun, Inc.. El sponsor del Índice no emite ninguna garantía ni recomendación implícita o explícita ni sobre los posibles resultados del mismo ni sobre el uso del índice Nikkei Stock Average. El índice Nikkei Stock Average es establecido y calculado únicamente por su sponsor. Sin embargo, el sponsor no será responsable ante ninguna persona por cualquier error en el índice Nikkei 225, no estando obligado a avisar a nadie, incluyendo compradores o vendedores del Contrato CVO Nikkei 225, de cualquier posible error.

Adicionalmente, el sponsor no da garantías sobre cualquier modificación o cambio de metodología en el cálculo del índice Nikkei 225 y no está obligado a continuar con el cálculo, publicación o difusión del mismo.

Gráfico Evolución de la Cotización del Nikkei Stock Average (Nikkei 225) desde 23.02.00 hasta 28.02.05



Fuente: Bloomberg

Gráfico Evolución de la Volatilidad del Nikkei Stock Average (Nikkei 225) desde 23.02.04 hasta 28.02.05



Fuente: Bloomberg

Tabla Evolución de la Cotización mensual del Nikkei Stock Average (Nikkei 225)

Cuadro Precios Históricos de Cierre Nikkei 225							
Fecha	Precio Cierre	Fecha	Precio Cierre	Fecha	Precio Cierre	Fecha	Precio Cierre
31/1/01	13.843,55	31/1/02	9.997,80	31/1/03	8.339,94	30/1/04	10.783,61
28/2/01	12.883,54	28/2/02	10.587,83	28/2/03	8.363,04	27/2/04	11.041,92
30/3/01	12.999,70	29/3/02	11.024,94	31/3/03	7.972,71	31/3/04	11.715,39
30/4/01	13.934,32	30/4/02	11.492,54	30/4/03	7.831,42	30/4/04	11.761,79
31/5/01	13.262,14	31/5/02	11.763,70	30/5/03	8.424,51	31/5/04	11.236,37
29/6/01	12.969,05	28/6/02	10.621,84	30/6/03	9.083,11	30/6/04	11.858,87
31/7/01	11.860,77	31/7/02	9.877,94	31/7/03	9.563,21	30/7/04	11.325,78
31/8/01	10.713,51	30/8/02	9.619,30	29/8/03	10.343,55	31/8/04	11.081,79
28/9/01	9.774,68	30/9/02	9.383,29	30/9/03	10.219,05	30/9/04	10.823,57
31/10/01	10.366,34	31/10/02	8.640,48	31/10/03	10.559,59	29/10/04	10.771,42
30/11/01	10.697,44	29/11/02	9.215,56	28/11/03	10.100,57	30/11/04	10.899,25
31/12/01	10.542,62	31/12/02	8.578,95	31/12/03	10.676,64	31/12/04	11.488,76
31/1/05	11.387,59	28/2/05	11.740,60				

II.2.2. Garantías

El Contrato cuenta con la garantía de Sabadell Banca Privada, S.A., no existiendo ninguna garantía específica, ni garantías personales de terceros.

II.3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

II.3.1. Solicitudes de suscripción o adquisición

II.3.1.1. Colectivo de potenciales inversores

El Contrato se ofrecerá a clientes de Sabadell Banca Privada tanto actuales como potenciales, siempre que suscriban un importe mínimo de 10.000 de euros y siendo en todo caso los importes suscritos múltiplos de 1.000€.

II.3.1.2. Periodo de Formalización del Contrato

El Periodo de Formalización del Contrato comenzará el día hábil siguiente a aquel en que fuera registrado el Folleto Informativo por la CNMV y finalizará a las 13:00 horas de Barcelona del día 7 de Abril de 2005 (Fecha de Cierre). No obstante lo anterior, el periodo de suscripción quedará cerrado en el momento en el que se suscriba la totalidad de la emisión. Si durante el periodo de suscripción se alcanzara la cifra de 8 millones de euros, ésta se ampliaría a 16 millones de euros previa comunicación y aprobación de CNMV y si no se alcanzase en uno u otro caso cualesquiera de dichos importes la emisión se realizará por el importe suscrito.

II.3.1.3. Tramitación de la Formalización. Revocación

La Formalización del Contrato, se realizará directamente, a través de la red de distribución de la Entidad Emisora en horario de apertura al público de oficina, por escrito, y las peticiones se atenderán por orden cronológico de recepción.

La Entidad Emisora, entregará a los suscriptores del Contrato, en el momento de la firma, copia del mismo y de este Folleto.

Una vez suscrito el Contrato, los suscriptores podrán solicitar la revocación de dicha suscripción hasta las 14.00h del día 8 de Abril de 2005. Para solicitar la revocación del Contrato, los suscriptores deberán dirigirse a la sucursal de la Entidad Emisora donde hubiesen efectuado la suscripción, ordenando por escrito la revocación del Contrato suscrito mediante el Modelo de Revocación que se adjunta en el Anexo II del presente Folleto. No se repercutirá gasto ni comisión alguna en concepto de revocación del mismo y se devolverá el importe desembolsado sin abonar intereses en la Fecha de Desembolso, o en la fecha de solicitud de revocación en caso de que ésta fuese posterior a la Fecha de Desembolso.

La información relativa al Nivel Inicial será igualmente, objeto de información adicional a este Folleto y se dará a conocer a partir de las 10:00h. del día 7 de Abril de 2005 y antes de que finalice el periodo de revocación. Así mismo, se comunicará a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes, estando disponible en todas las oficinas de Sabadell Banca Privada, S.A. y en la página web www.sabadellbancaprivada.com. Adicionalmente, también se comunicará a la CNMV por escrito.

La formalización del Contrato será irrevocable desde las 14:00 horas del día 8 de Abril de 2005, significando que el suscriptor asume y acepta íntegramente los siguientes puntos:

- Que el Nivel Inicial y el Nivel Final serán los que se fijen de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.1.2.2. de este Folleto y en los apartados II.1.2.4. Y II.1.2.5. en su caso.
- Que el Contrato no garantiza la recuperación del Importe Inicial Inmovilizado.
- Que el rendimiento dependerá de la evolución del Índice Subyacente.

En la Fecha de Desembolso, que coincide con la Fecha de Inicio y es el 7 de Abril de 2005, se realizará el cargo del Importe Inicial en la Cuenta Personal Asociada. Tras dicho adeudo la Entidad Emisora remitirá a el/los titulares un justificante de abono de la imposición en la Cuenta Depósitos Financieros en un plazo máximo de cinco días. En consecuencia, el Contrato sólo tendrá validez acompañado de dicho justificante de abono emitido por la Entidad Emisora.

Durante el periodo de comercialización del Contrato la Entidad Emisora no exigirá provisión de fondos, no obstante, si en la Fecha de Desembolso no existiesen fondos suficientes en la Cuenta Personal Asociada, el Contrato quedará rescindido automáticamente, sin necesidad de trámite alguno.

Adicionalmente a los requisitos anteriores y, tal y como se ha señalado anteriormente en este Folleto, para la formalización del Contrato, se exigirá tener abierta en la Entidad Emisora una cuenta corriente denominada Cuenta Personal Asociada, en la que se adeudará el Importe Inicial Inmovilizado y se abonará, en su caso, el Efectivo Final. Asimismo, se exigirá la apertura de una cuenta denominada Cuenta Depósitos Financieros, a la que se vinculará el "Contrato CVO Nikkei 225".

II.3.1.4. Plazo y Forma de entrega de los documentos acreditativos

Realizada válidamente, conforme se indica en este Folleto, la formalización del Contrato en cualquiera de las oficinas de la Entidad Emisora, se entregará al cliente copia del Contrato firmado "Contrato CVO Nikkei 225", con el formato establecido al efecto en el anexo II del presente Folleto junto con una copia del Folleto Informativo. Este Folleto cumple la función del tríptico regulado en el artículo 22 del Real Decreto 291/1992.

El ejemplar del contrato servirá, junto con la carta de liquidación del cargo en la Cuenta Personal Asociada, como documento acreditativo de la suscripción efectuada, extendiéndose su validez hasta la Fecha de Finalización de este producto financiero.

II.3.2. Colocación y Adjudicación del Producto Financiero que se emite

No existe ni Entidad Directora ni Aseguradora.

II.3.2.1. Entidad Emisora

Actuará como Entidad Emisora de los Contratos Sabadell Banca Privada, S.A.

II.3.2.2. Procedimiento de Prorrateo

No aplicable.

II.3.3. **Gastos**

II.3.3.1. Gastos estimados para el oferente.

Con relación a los gastos estimados en la comercialización de este Contrato, Sabadell Banca Privada, S.A., tiene una previsión de gastos por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe inicial (€)	% sobre el Importe inicial	Importe Ampliado (€)
Tasas CNMV	1.626,38	0,02%	2.240,00
Coste Licencia Nikkei 225	2.888,09	0,04%	2.888,09
TOTAL	4.514,47	0,06%	5.128,09

Esta cifra de gastos será asumida en su totalidad por Sabadell Banca Privada, S.A..

II.3.3.2. Comisiones y gastos conexos de todo tipo a pagar por los Titulares

La suscripción del Contrato estará libre de todo gasto y comisión para los Titulares.

La suscripción del Contrato, requiere la apertura de una cuenta corriente (Cuenta Personal Asociada) en la Entidad Emisora, en la que se adeudará el Importe Inicial Invertido y se abonará el Efectivo Final. Asimismo, se exigirá la apertura de una cuenta vinculada al Contrato denominada Cuenta Depósitos Financieros. No obstante lo anterior, la apertura y cancelación de dichas cuentas, estarán exentas de gastos y comisiones para el Titular.

II.3.3.3. Comisiones y gastos por mantenimiento de saldos

Las comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento y administración de la Cuenta Personal Asociada serán los que la Entidad Emisora tenga publicados en el folleto de tarifas.

La Cuenta Depósitos Financieros estará exenta de comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento y administración de dicha cuenta.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

II.4. **RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO**

A continuación se facilita un breve extracto del régimen fiscal aplicable a los rendimientos percibidos, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores. Todo ello, sin perjuicio de las particularidades que puedan existir en los distintos territorios forales o Comunidades Autónomas que, en el ejercicio de sus respectivas competencias normativas, hayan desarrollado una regulación específica sobre determinados aspectos, las cuales no se reflejan en el siguiente resumen.

Debe tenerse en cuenta que el presente análisis no trata todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones, ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales

(como por ejemplo las cooperativas, residentes fiscales en Ceuta y Melilla, etc.) están sujetos a normas especiales. Por lo tanto, es recomendable que los inversores consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado teniendo en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales específicas, como la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

1.- RENDIMIENTOS PERCIBIDOS.

El régimen fiscal descrito en este apartado constituye una interpretación de la normativa vigente. El Banco aplicará el régimen fiscal descrito en este apartado salvo que, con anterioridad a la Fecha de Finalización del Contrato, la normativa fiscal modificara dicho régimen, en cuyo caso, la actuación del Banco se realizará con arreglo a la normativa vigente.

A) Residentes en Territorio Español.

1. Personas físicas. El rendimiento del contrato vendrá determinado a partir del Efectivo Final que el Banco, en su caso, abone al depositante a la finalización del plazo en que se fija la duración del contrato, pudiendo llegar a obtener un rendimiento negativo, en el supuesto en que el Nivel Final del Índice Subyacente se halle por debajo del 75% de su Nivel Inicial.

La calificación de dichos rendimientos, tanto positivos como negativos, a efectos del IRPF, es de rendimientos de capital mobiliario y, como tales, si el período de generación de los mismos es superior a 2 años se reducirán en un 40%. De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 3/2004 de 5 de marzo, dichos rendimientos se integrarán y compensarán entre sí, y formarán parte de la parte general de la renta del periodo impositivo.

2. Personas jurídicas. En el caso de personas jurídicas, o, en general, de sujetos pasivos por el Impuesto de Sociedades, el rendimiento, ya sea positivo o negativo, obtenido tributará en el Régimen de dicho Impuesto.

En ambos casos los rendimientos positivos, reducidos en su caso, estarán sujetos a una retención del 15% de acuerdo con la normativa vigente.

B) No residentes en Territorio Español.

En el caso de personas y entidades no residentes en territorio español que no operen en España a través de Establecimiento Permanente, la retención aplicable sobre los rendimientos positivos percibidos se practicará, con carácter general al tipo actualmente vigente del 15%, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, de la exención prevista para los rendimientos obtenidos sin establecimiento permanente por residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o de los obtenidos por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea o de lo dispuesto en cualesquiera otra normativa aplicable.

CAPITULO III

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES

III.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.

D. Josep Palet i Piqué con N.I.F. 35.056.552-K como Subdirector General de SABADELL BANCA PRIVADA, en virtud de poder otorgado el veintiocho de noviembre de dos mil, elevado a público el catorce de diciembre de dos mil ante el Notario de Barcelona D. Ricardo Ferrer Marsal con el número 3.022 que causó la inscripción 93ª en el Tomo 10.067, Folio 81, Hoja B 41316 del Registro Mercantil de Barcelona, asume la responsabilidad del presente Folleto Informativo.

III.2. CONFIRMACIÓN DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.

D. Josep Palet i Piqué confirma la veracidad del contenido del folleto y de que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

III.3. ORGANISMOS SUPERVISORES.

- El presente folleto informativo reducido, está inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 31 de Marzo de 2005.

"El registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación acerca de la suscripción del contrato a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad oferente, la rentabilidad del contrato o la solvencia de la entidad emisora de los valores objeto del subyacente."

- No se precisa autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de este folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Fdo: Josep Palet i Piqué
Subdirector General